Dictamen DNCP/DJ N° 6075 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	14/6/2023
ID:	419540
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos y elementos de seguridad, ducha de emergencia con lavaojos - Plurianual
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso 127/23.
Tema General:	Incumplimiento contractual
Tema Específico:	Intereses moratorios

RESULTADO

1. Disponer el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°127/23.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega que solicitó el pago de intereses moratorios a la entidad contratante ESSAP, pero no recibió ninguna respuesta por parte de la misma.

Se aclara al denunciante que cualquier supuesto incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, los mismos cuentan con el mecanismo del "Procedimiento de Avenimientos", el mismo es utilizado para dirimir conflictos jurídicos o económicos derivados del contrato.

Por todo lo expuesto, se aclara al recurrente que **la denuncia no es la vía pertinente para la solución de diferendos entre las partes contratantes sobre cuestiones de pagos e intereses moratorios**. Por lo tanto, de acuerdo con el Art. 142 del Decreto 2992/19, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°127/23, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 127/23, el cual refiere:

"Hemos presentado solicitud de pago de intereses moratorios el día 4 de mayo, sin recibir respuesta hasta el momento. Adjuntamos nota de solicitud de pago de intereses moratorios con los cálculos correspondientes por los días de atraso. Asimismo, adjuntamos los detalles de pagos a proveedores por parte de la convocante, donde se pueden constatar las fechas de las facturas y las fechas de pago, para el cálculo de días de atraso". Adjunta facturas de pago y nota de cálculos de intereses moratorio.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante solicitó el pago de los intereses moratorios a la entidad convocante Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) sin contar con una respuesta hasta la fecha. El mismo adjunta facturas y nota de cálculos de intereses moratorios.

Al respecto, el artículo 91 del Decreto 2992/19 se refiere a los intereses de demora de la siguiente manera: *"Si los contratantes se encuentran en mora en el pago, los proveedores, consultores y contratistas podrán reclamar el pago de*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

los intereses de demora, los cuales se determinarán de conformidad con las reglas establecidas en los documentos de licitación."

El apartado de condiciones contractuales del PBC estipula la tasa de interés de moratoria: *"En caso de que el contratante incurra en mora, se aplicará una tasa de interés de 0,01 por día de mora. La mora se computará a partir del día siguiente al del pago del vencimiento y no incluye el día en que el contratante efectúe el pago Si el contratante no efectuase algún pago al proveedor en los vencimientos correspondientes o dentro del plazo establecido en esta cláusula, el contratante deberá abonar el interés del proveedor sobre el monto de los pagos atrasados a la tasa establecida en esta sección por el periodo de demora hasta que haya hecho el pago completo, ya sea antes o después de cualquier procedimiento judicial"*.

Sin entrar a analizar el fondo de la cuestión en cuanto a la pertinencia del pedido planteado en el marco de la supuesta falta de pago de los intereses moratorios, se recuerda al recurrente que en caso de discrepancias con la Entidad Contratante sobre cláusulas contractuales, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ofrece a las partes el "Mecanismo de Solución de Diferendos" que establece en el Capítulo "Del Procedimiento de Avenimiento", el Artículo 85 establece que los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas; reglando el procedimiento a través de las disposiciones del citado artículo y los subsiguientes 86° y 87° de la Ley N° 2051/03; sus complementarios, y la Ley N° 3439/07 facultando al Director Nacional de Contrataciones Públicas a designar al funcionario encargado de intervenir en el proceso

Ahora bien, cualquier incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, los mismos cuentan con el mecanismo del "Procedimiento de Avenimiento", el mismo es utilizado por los contratistas y entidades contratante para dirimir conflictos jurídicos o económicos derivados del contrato.

Asimismo, se le menciona que el Departamento de avenimientos de esta Dirección Nacional es la dependencia encargada de analizar la procedencia o rechazo de del pedido de acuerdo a las normativas que rigen a la materia. Por lo que, el denunciante cuenta con el mecanismo de AVENIMIENTO para lo fines que hubiere lugar.

Se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Teniendo en cuenta la naturaleza del tema objeto de debate, que guarda relación con supuestos falta de pagos e intereses por mora, le recomendamos que recurra a los mecanismos de resolución de diferendos previstos en las leyes aplicables y el PBC a fin de llegar a un acuerdo con la Entidad Contratante.

Por todo lo expuesto, se aclara al recurrente que **la denuncia no es la vía pertinente para la solución de diferendos entre las partes contratantes sobre cuestiones de pagos e intereses moratorios**, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°127/23, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. JUAN VERA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP